

ACI- 007/15

### ACUERDO DE INEXISTENCIA

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, expide la presente resolución de inexistencia de la información solicitada, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El 28 de enero de 2015, se recibió por medio del sistema INFOMEX, la solicitud de información número **0637000002015**, a través de la cual se requirió textualmente lo siguiente:

**"SOLICITO SE ME PROPORCIONE VÍA ELECTRONICA, COPIA DEL DOCUMENTO, ORDEN O INSTRUCCION QUE HAYA RECIBIDO EL PERSONAL DE LA OFICINA DE ATENCION AL PÚBLICO DE LA CONDUSEF EN LA QUE SE ORDENE INDICAR A LOS USUARIOS QUE PIDAN INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS, AFORES E INCLUSO OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES A LO QUE ELLOS DENOMINAN "MODULO DE ACCESO A LA INFORMACION (IFAI)" OTORGANDO LA DIRECCION DE INSURGENTES SUR 1735 COLONIA GUADALUPE INN C.P. 01020 MEXICO D.F. (ESTACION METROBUS JOSE MARIA VELASCO) TEL 0155 14542060.**

**EL DATO QUE LA CONDUSEF OTORGA ES FALSO, PUES ESE DOMICILIO CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA, INCLUSO EL TELÉFONO QUE INDICAN ES FALSO**

**MODULO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN. (IFAI)**

Av. Insurgentes Sur 1735, col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C. P. 01020, México D.F. (ESTACION METROBUS JOSE MARIA VELASCO) TEL: 0155-14542060,

” (sic)

2. Mediante el folio DGEV/E31/15 de fecha 30/01/2015 por medio del sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Delegaciones Centro- Occidente la información requerida mediante el número de solicitud **0637000002015**, con el fin de proporcionarla al solicitante en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. En respuesta al folio DGEV/E31/15 de fecha 30/01/2015, la Dirección General de Delegaciones Centro- Occidente con fecha 5 de febrero del presente, informó lo siguiente:

***“Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con la información que se solicita en términos del artículo 3 fracción V y 42 del mismo ordenamiento referido.***

***No obstante, podrá encontrar información de nuestras oficinas de atención en la página Institucional en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) o en la liga <http://www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion> donde se despliega el nombre del Titular y domicilio de las Delegaciones Estatales y Metropolitanas.***

***Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 3, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 5 y 11, fracciones I y VI, primer párrafo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; así como en los artículos 3, fracción IV, inciso g), y 13, fracción VII y XI, del Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional.” (sic)***

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 70, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que del informe proporcionado por la Dirección General de Delegaciones Centro-Occidente de este Organismo, se desprende que después de una búsqueda exhaustiva del documento, no existe la información solicitada como se requiere en la solicitud número **0637000002015**, toda vez que dicha información nunca fue generada por la Unidad Administrativa aludida.

**TERCERO.-** Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en el supuesto de no encontrarse la información solicitada, el Comité de Información analizará el caso y de ser procedente expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de dicha información.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Comité:

#### **RESUELVE**

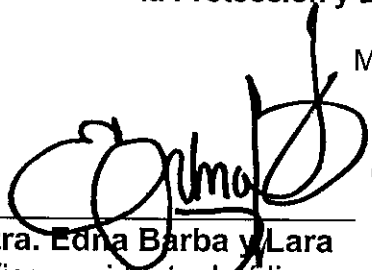
**PRIMERO.-** El Comité de Información analizó la respuesta de la Dirección General de Delegaciones Centro- Occidente, por lo que determina confirmar la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud número **0637000002015**, ya que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Unidad Administrativa no se encontró el documento que pudiera atender la petición del solicitante, toda vez que el documento nunca fue generado.




**SEGUNDO.-** Tórnese instrucciones a la Unidad de Enlace a efecto de que por su conducto se notifique al solicitante la inexistencia de la información requerida en los términos previstos en la presente resolución.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para  
la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

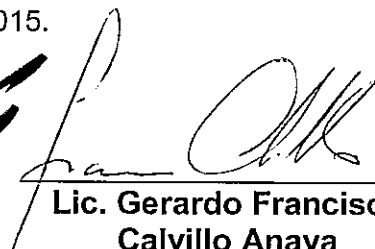
México D.F., a 9 de Febrero de 2015.



**Mtra. Edna Barba y Lara**  
Vicepresidente Jurídico



**Lic. Adolfo Gonzaga  
Rodríguez Méndez**  
Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Gerardo Francisco  
Calvillo Anaya**  
Titular de la Unidad de  
Enlace  
Presidente del Comité  
de Información